

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
 DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

ACCION:	POPULAR
DEMANDANTE:	CONJUNTO BOSQUES DE ABAJAM C-3
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- CORMACARENA –EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO- INVERSIONES LLANO HERMOSO
RADICACIÓN:	No. 50001-33-33-003- 2016-00256 -00

Procede el Despacho al estudio de admisibilidad de la presente acción constitucional, de conformidad con la Ley 472 de 1998 y artículos 162 y subsiguientes del CPACA, observándose lo siguiente:

La parte actora omitió señalar las pretensiones, exigencia que se encuentra contenida en el literal c del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

De otro lado, no se anexa la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES LLANO HERMOSO, de conformidad con lo establecido en el artículo 166-4 del CPACA en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Por último, no se anexa copia de la demanda y sus anexos en formato CD, así como tampoco se indican los correos electrónicos de las entidades accionadas y de la parte actora, para efectos de surtir las notificaciones del caso.

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, la demanda será inadmitida para que el demandante dentro del término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, corrija la demanda, so pena de rechazo.

Conforme a lo expuesto, se **dispone**:

Inadmitir la acción popular instaurada por el Conjunto Nuevo Bosques de Abajam C3 de Villavicencio, para que el demandante dentro del término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, corrija la demanda, so pena de rechazo.

Se reconoce personería para actuar como apoderada del el Conjunto Nuevo Bosques de Abajam C3 de Villavicencio, a la Dra EDITH JOHANNA GUTIÉRREZ GUEVARA en los términos del poder visible a folio 10 del expediente.

Se advierte que con la subsanación de la demanda, se deben allegar las respectivas copias en medio físico y magnético, para surtir los traslados establecidos en los artículos 166-5 y 199 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NILCE BONILLA ESCOBAR
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia fue notificada en estado electrónico No. 34 datado el 7 de julio de 2016.

Secretaria.